

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 1995

sobre la lista de establecimientos de Namibia autorizados para la importación de productos a base de carne en la Comunidad

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/427/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, y de carnes frescas o de productos a base de carne procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que, para poder ser autorizados a exportar productos a base de carne a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben cumplir las condiciones generales y especiales establecidas en la Directiva del Consejo arriba mencionada;

Considerando que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, Namibia ha enviado los datos de un establecimiento autorizado a exportar a la Comunidad Europea;

Considerando que dicho establecimiento, que ha sido objeto de una inspección comunitaria efectuada sobre el terreno, ofrece garantías de higiene suficientes y puede, pues, ser incluido en una primera lista de establecimientos, de los que puede autorizarse la importación de productos a base de carne;

Considerando que las condiciones de importación de productos a base de carne procedente del establecimiento que figura en la lista incluida en el Anexo de la presente Decisión están sujetas a las disposiciones adoptadas en el

ámbito veterinario, a las disposiciones generales del Tratado y, en particular, a las demás normas veterinarias comunitarias, especialmente en materia de policía sanitaria;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El establecimiento de Namibia que figura en el Anexo queda autorizado para importar productos a base de carne en la Comunidad.
2. Las importaciones procedentes de ese establecimiento estarán sujetas a las disposiciones comunitarias adoptadas en el ámbito veterinario y, en particular, en materia de policía sanitaria.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

*ANEXO***LISTA DE ESTABLECIMIENTOS**

Número de registro	Establecimiento	Dirección
22	Meat Corporation of Namibia Ltd	Windhoek